

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **3**

Fecha: **13/02/2024**

Nº de Recurso: **87/2023**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA**

### **SECCIÓN TERCERA**

Sumario 87/2023

### **SENTENCIA Nº 102/24**

En Valencia, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista en Juicio Oral y público ante la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial de Valencia, integrada por los Srs. Magistrados Dª Lucía Sanz Díaz -presidenta-, D. Lamberto J. Rodríguez Martínez y D. Jesús L. Rojo Olalla, la presente causa de Sumario Ordinario nº 87/2023, dimanante del procedimiento Sumario 2257/2022 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia, seguido por **delito de depósito de armas de guerra**, siendo partes:

· **MINISTERIO FISCAL**, representado por D. Vicente Devesa.

· Y **acusado, Luis Pablo**, nacido en Valencia, el día NUM000 de 1.986, hijo de Luis Pablo y Celestina, con D.N.I. NUM001, vecino de Massanassa, PLAZA000 nº NUM002º-24ª, sin antecedentes penales, en libertad provisional en la causa, estando representado por Procurador de los Tribunales en la persona de Dª Silvia, y asistido de Letrado en la persona de D. Heraclio.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Leoncio Rojo Olalla que expresa el parecer del Tribunal en los siguientes términos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO:** La presente causa se sustanció tras la deducción de testimonio de actuaciones con ocasión de lo hallado en diligencia de entrada y registro cursada en oficio de Estupefacientes III, UDYCO, BPPJ de Valencia, con Registro de Salida nº 48130/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, dirigido a las Diligencias Previas 1966/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia.

En el Juicio Oral celebrado el día de hoy, Mº Fiscal y defensa manifestaron haber alcanzado conformidad sobre los hechos, calificación, responsabilidad y pena, quedando reflejado, a continuación, con el siguiente tenor:

**"HECHOS:** Con motivo de la entrada y registro en el domicilio del procesado Luis Pablo, mayor de edad y sin antecedentes penales, y sito en PLAZA000 nº NUM003, puerta 23, de la localidad de Massanasa, provincia de Valencia, realizada el día 27 de febrero de 2019 a las 9:25 h, autorizada por auto de 26 de febrero de 2019 dictado en sede del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia, fueron incautados al acusado las siguientes armas y municiones para cuya posesión o tenencia carecía de licencia o permiso alguno:

1) Fusil de asalto tipo AK-47, con número de serie borrado, junto con un cargador conteniendo 15 cartuchos de calibre del arma. Está clasificado en la sección quinta del Reglamento de Armas aprobado por RD 137/ 93 como arma de fuego.

2) Pistola marca Glock, con número de serie original borrado y número falso 777, junto con su cargador. Está clasificada como arma prohibida conforme al artículo 4.1 a) del mencionado Reglamento.

3) Revolver de la marca Ruger modelo SP101, calibre 357 Magnum, con número de serie 571-17880. Clasificada como arma de fuego corta según la categoría primera del artículo tercero del Reglamento y para su uso es necesario disponer de licencia

- 4) Escopeta de corredera del 12 marca ARMTAC, modelo RS-X1 con número de serie 15M12054. Clasificada como arma de fuego larga según la tercera categoría punto dos, artículo 3, siendo necesario licencia para su uso
- 5) Silenciador corto negro sin marca apreciable. Considerada arma prohibida según el artículo 5.1 apartado d) del Reglamento.
- 6) Imitación de revólver DSA con número de identificativo 16382. No cumple la normativa sobre circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego según orden de 29 de julio de 1978 del Ministerio del Interior. Carece de capacidad de disparo.
- 7) Defensa tipo Tonfa de la marca Manufacturas Aura. Calificada como arma prohibida conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 apartado c) del Reglamento.
- 8) Dos extensibles, una de 53 cms y otra de 64,5 cms. Consideradas como armas prohibidas conforme al artículo 5.1 apartado c) del Reglamento.
- 9) Tres cargadores metálicos tipo monohilera.
- 10) 738 cartuchos de calibre 22 LR.
- 11) Dos cartuchos del calibre 22 short.
- 12) 25 cartuchos semimetálicos del calibre 410.
- 13) 447 cartuchos calibre 9 mm Parabellum.
- 14) 250 cartuchos calibre 9 mm corto.
- 15) 64 cartuchos calibre 7,65 mm.
- 16) 54 cartuchos calibre 6,35 mm.
- 17) 49 cartuchos calibre 9 mm largo.
- 18) 291 cartuchos calibre 38 Special.
- 19) 67 cartuchos calibre 357 Magnum.
- 20) 20 cartuchos calibre 7,62x39 mm.
- 21) 49 cartuchos calibre 38 corto.
- 22) 17 cartuchos semimetálicos del 12.
- 23) 15 cartuchos detonantes calibre 9x22 mm.
- 24) Cuatro cartuchos detonantes calibre 8x20 mm.
- 25) Tres cartuchos calibre 44 Remington Magnum.
- 26) Y un cartucho calibre 44-40 Winchester.

Todas las armas, a excepción del revólver DSA de imitación, se encuentran en correcto estado de funcionamiento.

**CALIFICACIÓN, GRADO DE PARTICIPACIÓN, CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES, PENA Y RESPONSABILIDAD CIVIL:** Condena de Luis Pablo, como autor responsable de un **delito de depósito de armas de guerra** previsto y penado en el art. 566.1, inciso 1º, del C. Penal, concurriendo las **circunstancias ATENUANTES de DROGADICCIÓN** del art. 21-2 del C. Penal, y de **DILACIONES INDEBIDAS** del art. 21-6 del C. Penal, a la pena de **PRISIÓN en la extensión de TRES AÑOS** con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena; y **DECOMISO de las armas y demás efectos** descritos en hechos probados."

Dada lectura y oído el acusado, mostró su conformidad, siendo dictada al tiempo sentencia oral, acogida por las partes, y declarada firme en ese acto.

Por la defensa se anuncia que una vez abierta la ejecución presentará escrito solicitando la suspensión de ejecución de la pena de prisión por conducto del art. 80.5 del C. Penal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Es de aplicación el Art. 787 de la Lecr. para acoger la conformidad en los términos expuesto al quedar enmarcada en el ámbito de prueba, hechos incorporados a la vista, autoría, calificación y pena susceptible de imposición que no rebasa los seis años, haciéndose extensivo, en su caso, a la responsabilidad civil bajo principio dispositivo de un acuerdo.

**SEGUNDO:** De los artículos 123 del C. Penal y 240 de la Lecr. resulta la condena en costas del acusado.

Vistos los artículos anteriormente citados y demás de general y pertinente aplicación, **en nombre de S. M. EL REY, D. Aurelio.**

## **FALLAMOS**

**Debemos condenar y condenamos a Luis Pablo**, como autor responsable de un **delito de depósito de armas de guerra** previsto y penado en el art. 566.1, inciso 1º, del C. Penal, concurriendo las **circunstancias ATENUANTES de DROGADICCIÓN** del art. 21-2 del C. Penal, y de **DILACIONES INDEBIDAS** del art. 21-6 del C. Penal, a la pena de **PRISIÓN en la extensión de TRES AÑOS** con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena; y **DECOMISO de las armas y demás efectos** descritos en hechos probados.

Debemos condenar y condenamos al acusado al abono de las costas devengadas en el trámite.

**Debemos abonar y abonamos al acusado el tiempo que haya podido permanecer privado de libertad en el expediente**, salvo que en ejecución se acredite imputado en otra causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia; lo pronuncia, manda y firma; doy fe.

E/